ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATO SG-LP-2024-C004

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CONTRATO DE INTERVENTORIA		CONTRATO DE SUMINISTRO	X		

CONTRATO No:	*SG-LP-2024-C004*
CONTRATANTE:	*MUNICIPIO DE SOLEDAD* *NIT 890.106.291.- 2*
CONTRATISTA:	*UNION TEMPORAL PRIMAVERAL* *Nit: 901.894.055-9*
INTERVENTOR O SUPERVISOR:	*Carlos Valencia Muñoz – Secretario de Gobierno*
OBJETO:	*SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA PRIVADA DE LA LIBERTAD DETENIDAS EN LAS CARCELETAS Y CAI DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.*
VALOR:	*MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($1.020.000.000.).*
VALOR INICIAL:	*MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($1.020.000.000.).*
VALOR ADICION:	*N/A*
VALOR ACUMULADO:	*MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($1.020.000.000.).*
PLAZO:	*El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta agotar los recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el MUNICIPIO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.*
FECHA DE FIRMA:	*03 de diciembre de 2024*
FECHA DE INICIO:	*03 de Diciembre de 2024*
PLAZO DE SUSPENSION:	*26 de diciembre de 2024*
FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	*03 de enero de 2025*

En la ciudad de Soledad, Atlántico siendo las 08:00 horas se reunieron el coronel **CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ** quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno del MUNICIPIO DE SOLEDAD con NIT 890.106.291 – 2 y supervisor del contrato, y la señora **REBECA BUSTAMANTE MACÍAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.637.427**, en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PRIMAVERAL, identificada con NIT: 901.894.055-9 con el fin de acordar la suspensión del contrato, considerando las razones que se expresan a continuación:

1.- El pasado 26 de diciembre de 2024 la señora **REBECA BUSTAMANTE MACÍAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.637.427**, en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PRIMAVERAL, solicitó al MUNICIPIO DE SOLEDAD la suspensión del contrato No: SG-LP-2024-C004 argumentando que existían razones técnicas y operativas que impedían la normal ejecución del objeto del contrato y sugirió como fecha tentativa del reinicio del contrato el día 03 de enero de 2025.

2.- Que la supervisión del contrato realizó un análisis de conveniencia de la suscripción de una suspensión del contrato con el fin de evitar el vencimiento del plazo y poder esperar a una fecha estimada (03 de enero de 2025) para reiniciar el contrato.

Teniendo en cuenta estas razones expresadas por el contratista, la presente supervisora trae a colación lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-495 de 2024 al referirse a la suspensión de los contratos estatales así: *"La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese*

provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

Fecha de reanudación: 03 de enero de 2025

3.- Así las cosas, se procede a suspender el contrato SG-LP-2024-C004 en los términos señalados y conforme a la solicitud de suspensión.

El contratista se compromete a prorrogar las garantías, de acuerdo con la nueva fecha de terminación.

Se firma en Soledad, Atlántico a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

REBECA BUSTAMANTE MACIAS
Representante legal
UNION TEMPORAL PRIMAVERAL
Nit: 901.894.055-9
Contratista

CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ
Supervisor
Secretario de Gobierno
Municipio de Soledad